

**VISTO:**

Las Leyes Nacionales N° 22.431, N° 26.378, N° 27.044 y N° 24.657;  
La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;  
La Declaración de Cartagena de Indias;  
La Ley Provincial I N° 756;  
La Ley Provincial XVI N° 46; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, define a la discapacidad *“como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*;

Que, señala además que los Estados Partes reconocen: *“v)... la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales,”*;

Que, el Artículo 1° de dicha Convención establece que *“las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación,”*;

Que, nuestro país adhirió a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante las Leyes Nacionales N° 26.378 y N° 27.044, asumiendo entre otras obligaciones generales como Estado parte, las de *“asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad”*;

Que, a tal fin, el Estado se compromete a: *a) adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los Derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad”*;

Que, en el año 1982, la Declaración de Cartagena de Indias, sobre Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el Área Iberoamericana, enuncia obligaciones estatales en cuanto a la disponibilidad de recursos, servicios y medidas específicas de rehabilitación y atención integral;

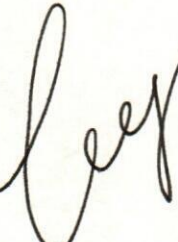
Que, la Ley Nacional N° 22.431 crea el Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de otorgar a las personas con discapacidad atención médica, educación y seguridad social, previendo beneficios para su rehabilitación integral, formación laboral o profesional, subsidios, regímenes diferenciales en seguridad social, entre otros aspectos;

Que, en su Artículo 2°, la citada Ley Nacional define a las personas con Discapacidad como *“toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, emocional o laboral”*;

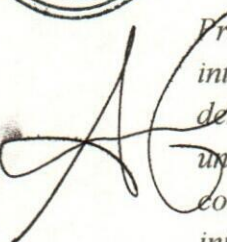

Que, en el año 1996, mediante la sanción de la Ley Nacional N° 24.657, se creó el Consejo Federal de Discapacidad, conformado por los funcionarios que ejerzan la autoridad en la

materia en el más alto nivel en cada una de las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los representantes de las Organizaciones no gubernamentales de o para personas con discapacidad, con los objetivos de: *“propender a la constitución de consejos de la especialidad en el marco de los municipios y provincias, tendiendo a que sus integrantes – a su vez – elijan representantes ante los consejos regionales; promover la legislación nacional, provincial y municipal en la materia; mantener constantemente actualizada la normativa vigente, proponiendo las modificaciones pertinentes y procurar su incorporación a la legislación general aplicable a todos los habitantes del país; entre otros”*;

Que, por Decreto N° 1101/87 se creó la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), con dependencia directa al Poder Ejecutivo Nacional, luego transferida a la Agencia Nacional de Discapacidad por Decreto N° 698/2017; con las funciones – entre otras – de realizar estudios para la elaboración de un plan nacional de asistencia y apoyo a personas con discapacidad, evaluar el cumplimiento de instrumentos legales y reglamentarios relacionados con las personas discapacitadas y analizar la conveniencia de que se sancionen normas complementarias o modificatorias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos, en coordinación con todos los organismos competentes;



Que, la Ley Provincial I N° 756 crea, en el ámbito de la Dirección Provincial de Atención Integral a las Personas con Discapacidad – o quien en el futuro la reemplace -, el Consejo Provincial de Discapacidad (CoProDis), que estará integrado por *“...funcionarios designados por el Ministerio de Salud, Ministerio de Familia y Promoción Social, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Educación representado en todos sus niveles y modalidades, de la Secretaría de Empleo y Trabajo, Transporte, con rango de director o superior; un diputado por la mayoría de la Legislatura del Chubut y uno por la minoría, un representante del sector privado que sea prestador de servicios en el área discapacidad, un representante del Concejo Provincial de Obras Sociales, un representante del colectivo de personas con discapacidad por cada región y tipo de discapacidad, representantes de las organizaciones de la sociedad civil y Consejos Municipales por cada región, del INADI, de las Universidades públicas y privadas con radicación en Chubut, Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas, Secretaría de Cultura, Ciencia y Técnica, IPV y Chubut Deportes.”*;



Que, dicho Consejo, tiene entre sus objetivos: *“a) Preservar el rol preponderante en la Provincia en la instrumentación de las políticas de promoción, prevención, rehabilitación integral y equiparación de oportunidades de las Personas con Discapacidad; b) Propiciar la descentralización y la capacidad resolutoria del sector en el orden local y regional a los fines de una apropiada utilización de recursos humanos y materiales disponibles; c) Propender a la constitución de Consejos de la especialidad en el marco de los municipios, tendiendo a que sus integrantes elijan representantes ante los Consejos Regionales; d) Difundir la legislación nacional, provincial y municipal existente en la materia; e) Colaborar en la investigación de las causas de discapacidad en la Provincia y apoyar a los organismos del Estado, sector privado y organizaciones de la sociedad civil en acciones y campañas de prevención; f) gestionar la implementación de la Red Provincial de Atención a las Personas con Discapacidad y el Desarrollo de Programas de Rehabilitación basada en la comunidad, con formación y ubicación laboral u otros programas con participación comunitaria en aquellas regiones que así lo requieran por sus características socio-económicas; g) impulsar acciones conducentes a lograr un relevamiento de personas con discapacidad por parte de los diversos organismos en la esfera municipal y provincial; h) proyectar la concreción de un adecuado sistema de formación de recursos humanos, en todos los niveles y modalidades; i) analizar la normativa provincial vigente, proponer modificaciones y elevar proyectos de nuevas leyes; así como participar en la elaboración de la reglamentación de las mismas.”*;

Que, a fin de promover la accesibilidad y el desarrollo de las personas con discapacidad, facilitar su autonomía y la autodeterminación de su proyecto de vida, este Cuerpo Legislativo decide otorgar aprobación a la presente;

**POR ELLO:**

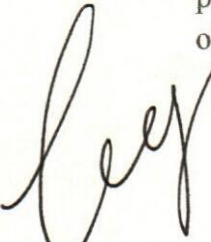
El Honorable Concejo Deliberante de Dolavon en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N°46 (antes ley 3098), sanciona la presente:

**- ORDENANZA -**



**ARTÍCULO 1º:** CRÉASE el "CONSEJO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD", el cual podrá sesionar en forma itinerante y/o donde sus integrantes dispongan. -----

**ARTÍCULO 2º:** Defínase que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los/as demás. -----

**ARTÍCULO 3º:** El Consejo Municipal de Discapacidad, constituido como un espacio de participación, plural, multisectorial, autónomo, no burocrático y no vinculante, tendrá como objetivos: -----

- 
- a) Realizar el seguimiento de la legislación vigente sobre la temática;
  - b) Observar la implementación de políticas y acciones públicas;
  - c) Impulsar reformas y normativas que garanticen los Derechos de las Personas con discapacidad y la igualdad de oportunidades para el desenvolvimiento de las mismas en la sociedad.

**ARTÍCULO 4º:** Serán funciones del Consejo Municipal de Discapacidad: -----

- 
- 
- a) Brindar asesoramiento y formular mediante acordada dictamen no vinculante cuando se traten en el seno del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon temas relativos a Discapacidad;
  - b) Proponer lineamientos de las políticas de promoción específicas y sugerir la planificación de las mismas;
  - c) Participar en la elaboración de iniciativas legislativas que sobre el particular proyecten las áreas competentes, o en forma autónoma, efectuando un análisis y evaluación permanente de las que se aprueben;
  - d) Proponer la realización de programas especiales que contemplen acciones de prevención, promoción, asistencia, protección y rehabilitación de personas con discapacidad y promover la articulación intersectorial a efectos de coordinar acciones y programas;
  - e) Evaluar el cumplimiento de los instrumentos legales y reglamentarios vigentes del orden municipal relacionados con las personas con discapacidad y analizar la conveniencia de la elaboración de normas complementarias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos;
  - f) Promover acciones que tiendan a difundir y dar a conocer la temática de discapacidad, las formas de prevención, de detección temprana, rehabilitación integral, la inserción socio-recreativa, educativa, cultural y laboral de las personas con discapacidad;
  - g) Promover acciones, programas de sensibilización y concientización sobre la importancia de garantizar un medio social libre de barreras, fomentar la autonomía y autodeterminación personal de las personas con discapacidad, asegurar la igualdad de oportunidades, prevenir actos y conductas discriminatorias;
  - h) Participar en los Consejos Regionales y Provincial de Discapacidad.

**ARTÍCULO 5º:** El Consejo Municipal de Discapacidad tendrá un (1) Presidente y un (1) Secretario/a, que serán electos por mayoría simple desde su seno. El Presidente tendrá la obligación de convocar por lo menos una vez al mes a los demás integrantes del Consejo. -----

**ARTÍCULO 6º:** El Consejo Municipal de Discapacidad estará integrado por los siguientes miembros permanentes con voz y voto: -----

- Un/una (1) representante por el Área Municipal de Desarrollo Social, o la que en el futuro la reemplace;
- Un/ una (1) representante por el Honorable Concejo Deliberante de Dolavon;
- Dos (2) representantes del Hospital Rural de Dolavon;
- Dos (2) representantes de Escuelas de nivel primario y secundario de la localidad.
- Un/ una (1) representante de Organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica que se dediquen estatutariamente a las temáticas de las personas con discapacidad;
- Dos (2) personas con Discapacidad representando preferentemente las cinco "clasificaciones" de las mismas (sensorial, motora, mental, intelectual, visceral) o en caso necesario (una figura de apoyo) un familiar o representante legal.

Asimismo, podrán integrar el Consejo Municipal de Discapacidad, en calidad de miembros no permanentes con vos y sin voto, aquellas personas físicas y jurídicas y otros Consejos Municipales que sean invitados a participar conforme la Reglamentación Interna del mismo. -----

**ARTÍCULO 7º:** El Consejo tendrá un/a Secretario/a Ejecutivo/a, que será representante titular del Ejecutivo Municipal del Área de la Dirección Municipal de Discapacidad. Dicho Secretario/a anualmente será responsable de convocar a la primera reunión en el primer trimestre del año calendario. -----

**ARTÍCULO 8º:** Los miembros del Consejo Municipal de Discapacidad permanentes o no permanentes, cumplirán sus funciones con carácter ad honorem. -----

**ARTÍCULO 9º:** Quienes integran el Consejo Municipal de Discapacidad, deberán tener un representante titular y un suplente. El/la suplente sólo tendrá voz y voto ante la ausencia del titular. -----

**ARTÍCULO 10º:** Los miembros del Consejo durarán en sus cargos un (1) año, pudiendo ser reelectos por el mismo período de tiempo. Asimismo, podrán ser sustituidos antes de la expiración del plazo. -----

**ARTÍCULO 11º:** Los dictámenes e informes generados por el Consejo Municipal de Discapacidad, tendrán carácter no vinculante y deberán, en todos los casos, encontrarse debidamente fundamentados. En caso de existir más de un dictamen, proyecto o informe todos deberán ser puestos a consideración del Departamento Ejecutivo, quien resolverá acorde a sus atribuciones. -----

**ARTÍCULO 12º:** El Consejo Municipal de Discapacidad funciona con la modalidad de plenario a realizarse periódicamente de manera que se acuerde en el Reglamento. En todos los casos, el Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Sus decisiones se toman como voto por mayoría simple de sus miembros presentes. -----

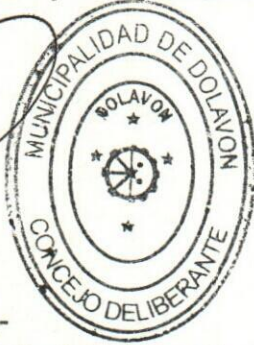
**ARTÍCULO 13º:** Cualquier actividad del Consejo Municipal de Discapacidad que demande erogaciones, podrá ser gestionada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Deliberante de Dolavon. Para ello, se presentará la propuesta con detalle de gastos y posteriormente las rendiciones correspondientes. -----

**ARTÍCULO 14º:** El Consejo Municipal de Discapacidad tendrá un plazo de noventa (90) días para la constitución del mismo, a contar desde la aprobación de la presente Ordenanza. -----

**ARTÍCULO 15º:** El Consejo Municipal de Discapacidad redactará su Reglamento Interno dentro de los sesenta (60) días de constituido el mismo, debiendo ser aprobado por el Honorable Concejo Deliberante de Dolavon. -----

**ARTÍCULO 16°: REGÍSTRESE,** Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Notifíquese y Cumplido, ARCHÍVESE. -----

  
**ALBA EDITH WILLIAMS**  
Secretaria de Actas y Administrativa  
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon



  
**César Osvaldo Caruso**  
VICEPRESIDENTE 1º  
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

**ORDENANZA N° 1132/2024.-**

---Dada en la 6° Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del Período Legislativo del año 2024, celebrada a los 17 días del mes de abril del año 2.024.-ACTA N° 1.068.-



**DOLAVON**  
CORAZÓN DEL VALLE

Dolavon, (Ch), 18 de abril de 2024.-

**VISTO:**

El proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Municipal tendiente a crear el "Consejo Municipal de Discapacidad", el cual podrá sesionar en forma itinerante y/o donde sus integrantes dispongan; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Concejo Deliberante ah sancionado la Ordenanza N°1132/2024;

Que, corresponde promulgar la correspondiente Ordenanza por el Ejecutivo Municipal;

**POR ELLO:**

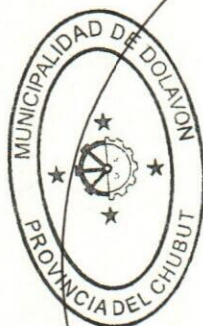
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE:**

**-RESOLUCION-**

**ARTÍCULO 1°:** PROMULGAR la Ordenanza N° 1132/2024 sancionada en la 6° sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del presente periodo legislativo del año 2024, celebrada a los 17 días del mes de abril del año 2024, Acta N°1.068.-----

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, comuníquese y archívese.-----

**RESOLUCIÓN N°549/2024**



Dante Bowen  
Intendente  
Municipalidad de Dolavon

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON - CHUBUT			
ENTRADA	18	MES	04
SAIDA	13:41		2024
			1-1

ALBA EDITH WILLIAMS  
Secretaria de Actas y Administrativa  
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon